



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 373 DEL C.G.P.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-31-53-006 -2018 - 0229-00
Demandante	EMILIO RODRIGUEZ ABRIL
Apoderado:	Dr. GERSON ARLEY D.ANDREA RINCON
Demandado:	JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO
Apoderado:	Dr. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES
Asunto:	AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.
Link Acceso Audiencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/88dac88d-8332-48a7-97d4-7bcf6934670b?vcpubtoken=35d20158-81a2-4af6-bac0-953ca0438fc6

En San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha 07 de junio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo continuación de la audiencia oral de que trata el artículo 373 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en los artículos 373 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante: **EMILIO RODRIGUEZ ABRIL**
Apoderado: Dr. GERSON ARLEY D.ANDREA RINCON

Demandado: **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO**
Apoderado: Dr. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

a. CIERRE DEBATE PROBATORIO:

Se declara superada la etapa probatoria.

Decisión sin recursos.

b. ALEGATOS

Se agotó

c. SENTENCIA – PARTE RESOLUTIVA

“Con las anteriores argumentaciones jurídicas el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR sin prosperidad las excepciones de mérito denominadas como: 1.- “**TACHA DE FALSEDAD DEL CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO APORTADA COMO BASE DE ACERVO PROBATORIO**”, por lo motivado.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2018.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$3.300.000,00)**, a cargo de la parte demandada **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO** y a favor de la parte demandante **EMILIO RODRIGUEZ ABRIL**, que corresponde al 3% del valor ordenado pagar y que se encuentra debidamente reconocido, de conformidad con las directrices del Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.”

RECURSOS

Se deja constancia que la apoderada judicial de la parte demandada **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO** presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 07 de febrero de 2023 y precisó los reparos breves que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación ante el superior.

DESPACHO CONCEDE RECURSO:

1.- Por ser procedente, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO** en contra de la sentencia de fecha 07 de febrero de 2023, en el EFECTO DEVOLUTIVO, conforme lo ordena el inciso 2, numeral 3 del artículo 323 del C. G. P.

Para el efecto, se ordena su remisión a la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

No se ordena la expedición de copias conforme lo dispone el artículo 324 del C. G. del P. por cuanto el expediente se remitirá a esa superioridad debidamente digitalizado.

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la audiencia y se firma en constancia, se ordena subir la presente acta a la plataforma junto con el video de la audiencia para consulta de los señores apoderados judiciales, para lo de su cargo.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad – hoc,


ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS